



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 046/2016.-



"LEY MUNICIPAL DE DECLARACIÓN DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DE TERRENO PARA LA AMPLIACION DE LA UNIDAD EDUCATIVA FRANZ TAMAYO DE UNA SUPERFICIE DE 1.187,97 M2 UBICADO EN LA ZONA DE CHIÑATA DISTRITO RURAL CHIÑATA DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SACABA".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

Mediante nota de fecha de 10 de Diciembre de 2015 signada con CITE: GAMS-DESP 1987/2015 el Alcalde Municipal Sr. Humberto Sánchez Sánchez, remite al H. Concejo Municipal informes técnicos y Legales que recomiendan se lleve adelante el Proceso Administrativo de **EXPROPIACIÓN POR NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA DE UN LOTE DE TERRENO** ubicado en la zona de Chiñata del Distrito Rural de Chiñata, de esta Jurisdicción Municipal con una superficie a expropiar de **1.187,97 mts2**.

Se cuenta también con antecedentes de una nota signado de fecha 30 de octubre del 2015, donde el Presidente del Distrito Rural Chiñata Arq. Riony Villarroel Ledezma solicita a este Ente Deliberante se imprima el trámite de expropiación con indemnización.

Se cuenta con otra nota de solicitud de Expropiación de terreno por necesidad y Utilidad Publica para la ampliación de a la Unidad Educativa Franz Tamayo, solicitada por los Directores Mgr. Miriam Lucy Mendoza Rivera y Gualberto Trujillo de la Unidad Educativa Torcuato Peredo Unidad Educativa Franz Tamayo, del Distrito Rural de Chiñata.

II. OBJETO DE LA LEY MUNICIPAL.

La presente Ley Municipal tiene por objeto declarar la necesidad y utilidad pública de un predio de la extensión superficial de 1.187,97 mts2 ubicado en la zona de Chiñata, Distrito Rural Chiñata, Jurisdicción del Municipio de Sacaba, con destino a la Ampliación de la Unidad Educativa Franz Tamayo.

III. FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA

Con la finalidad de contar con sustento técnico el Ejecutivo Municipal acompaña plano de definición de lote de fecha 24 de julio de 2015 del predio que se pretende declarar de necesidad y utilidad pública, misma que es emitida por el Arq. Luis Enrique López Hidalgo y el Lic. Wilde Orosco Peñarrieta.

El informe técnico de fecha 30 de Noviembre de 2015 signado como CITE D.O.T. Inf. 506/30/11/2015 suscrita por el Arq. Luis Enrique López en su calidad de Director de Planeamiento y Ordenamiento Territorial (OT), en la cual indica que se verifico el predio en cuestión de acuerdo a levantamiento topográfico y sobre puesta en la imagen satelital de donde se tiene la siguiente definición. Colindancias del Predio : **Al Norte** con la Familia Peredo, **Al Sud** con la Familia Peredo, **Al Este** con el terreno Expropiado mediante Ordenanza Municipal No. 072/2007 y **Al Oeste** con una acequia servidumbral. El predio en cuestión no tiene salida a la calle, superficie de terreno a expropiar es de **1.187,97 M2**.

Se cuenta con el Informe Técnico No.090/2015 de fecha 30 de Diciembre del 2015, suscrito por el Asesor Técnico del Concejo Municipal de Sacaba Arq. Yuri Arellano Delgado, teniendo los siguientes datos técnicos:

• DATOS DEL TERRENO:

Provincia: Chapare.
Municipio: Sacaba.
Ubicación: Chiñata
Distrito RURAL CHIÑATA

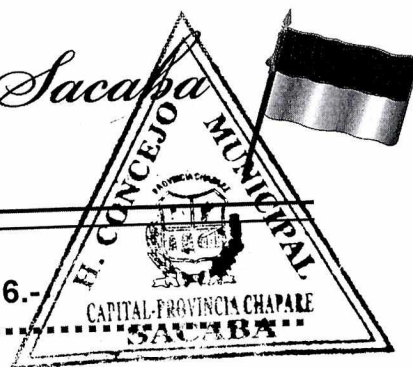
- COLINDANTES: **Al NORTE** con la familia Peredo
Al ESTE con Terreno Expropiado mediante O.M. No. 072/2007
Al OESTE con Acequia Servidumbral
Al SUD con la Familia Peredo





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 046/2016.-

- SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO A EXPROPIAR es de una superficie de 1.187,97 M2

El referido informe concluye con la recomendación de emitir la correspondiente Ley Municipal, **DECLARANDO LA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA** el área de terreno ubicado en la Zona de Chiñata, Distrito Rural Chiñata, con una superficie útil de 1.187,97 mts² para la Ampliación de la Unidad Educativa Franz Tamayo.

IV. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

La Constitución Política del Estado es la norma suprema del Ordenamiento Jurídico Estatal, en ella se consagran los derechos fundamentales y garantías constitucionales tal como señalan los siguientes artículos:

Artículo 13.

- Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.
- Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.
- La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros.
- Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia."

De la misma forma el **DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA** se encuentra protegida por la norma Constitucional de nuestro Estado Plurinacional y señala:

SECCIÓN IV.

DERECHO A LA PROPIEDAD:

Artículo 56.-

- Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social.
- Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.
- Se garantiza el derecho a la sucesión hereditaria.

Artículo 57.- La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a reversión."

También nuestro Ordenamiento Jurídico Constitucional, con el objeto de velar el cumplimiento de las normas Constitucionales en su **CAPÍTULO PRIMERO GARANTÍAS JURISDICCIONALES**, establece lo siguiente:

Artículo 109.

- Todos los derechos reconocidos en la Constitución son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección.
- Los derechos y sus garantías sólo podrán ser regulados por la ley.

Artículo 110.

- Las personas que vulneren derechos constitucionales quedan sujetas a la jurisdicción y competencia de las autoridades bolivianas.
- La vulneración de los derechos constitucionales hace responsables a sus autores intelectuales y materiales.
- Los atentados contra la seguridad personal hacen responsables a sus autores



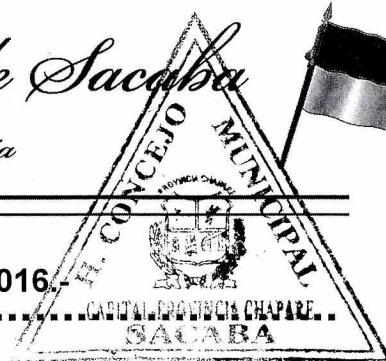


H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 046/2016



inmediatos, sin que pueda servirles de excusa el haberlos cometido por orden superior."

Por otra parte, el **Artículo 105 del Código Civil**, determina que: "*La propiedad, es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro los límites y obligaciones que establece el ordenamiento jurídico vigente*".

También es preciso puntualizar que las competencias del Gobierno Autónomo Municipal, están normadas en nuestra Constitución Política del Estado, que en su **CAPÍTULO CUARTO** referido a la **AUTONOMÍA MUNICIPAL** textualmente señala:

Artículo 283. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde."

Para el funcionamiento de los Municipios, la Constitución Política del Estado, les otorga competencias exclusivas a los mismos, que para el caso presente indica lo siguiente:

Artículo 302.- I.- Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: num. 22) *Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público*".

La norma legal específica que regula el funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales es la Ley No.482 (**LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**) que en su num. 35) del Art. 16 con referencia a las Atribuciones del Concejo Municipal, aplicable al presente caso textualmente señala:

"Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal, tiene las siguientes atribuciones: num. 35) *Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal, la expropiación de bienes privados considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público.*"

La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, establece en el Numeral 1) del Artículo 34 que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias, normativa legal concordante con lo establecido en nuestra Constitución Política del Estado Artículo 283".

Por otra parte el **Art. 108 del Código Civil**, ratifica los anteriores enunciados Constitucionales, indicando, que la utilidad pública se califica con arreglo a leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación.

El Art. 1 del Decreto Supremo de 4 de abril de 1879 elevado a rango de Ley de 30 de diciembre de 1884, señala:

"Siendo inviolable el derecho de propiedad, no se puede obligar a ningún particular, corporación o establecimiento de cualquier especie, a que ceda o enajene lo que sea de su propiedad para obras de interés público, sin que precedan los requisitos siguientes:

1.- Declaración solemne de que la obra proyectada es de utilidad pública, y permiso competente para ejecutarla;

2.- Declaración de que es indispensable que se ceda o enajene el todo o una parte de la propiedad para ejecutar la obra de utilidad pública;



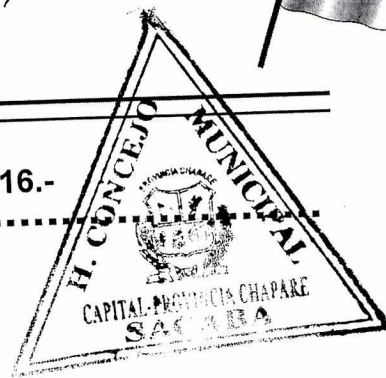


H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 046/2016.-



- 3.- Justiprecio de lo que haya de cederse o enajenarse;
- 4.- Pago del precio de la indemnización".

Del mismo modo el Artículo 11° de la citada norma Ley de 30 de diciembre de 1884, refiere:
"Declarada una obra de utilidad pública, se procederá al reconocimiento y tasación de las propiedades que sean necesarias para su construcción".

Doctrinalmente para el tratadista Ihering: **"La expropiación es la solución que concilia los intereses de la sociedad con los de propietario, sólo ella, hace de la propiedad una institución prácticamente viable, sin ella, sería un azote"**; del mismo modo el tratadista Gonzalo Fernández de León, expresa la expropiación consiste en: **"La desposesión de la propiedad privada en virtud de sentencia o de un mandato legal, por razones de utilidad pública y previa justa indemnización; en consecuencia la propiedad es un derecho inviolable y sagrado, que tiene toda persona y nadie puede ser privado de ella, sino es cuando la necesidad pública legalmente comprobada lo exige evidentemente y a condición de justa y previa indemnización"**.

La Sentencia Constitucional 1454/2011-R de fecha 10 de Octubre de 2011 determinó que: **"El derecho propietario no es un derecho absoluto, siendo la expropiación un mecanismo que la limita en virtud a la potestad Estatal, que ante la necesidad de utilidad pública puede revertirla en su favor pagando un justo precio a su propietario que en esa situación está obligado a aceptar"**. O sea que para su aplicación, deberá existir una declaración solemne que establezca la necesidad y utilidad pública, determinada por autoridad competente, sometiendo el proceso a las disposiciones legales y la cesión del derecho propietario como la ocupación del bien expropiado, operará únicamente previo pago del justo precio del predio.

Finalmente la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 26 num. 29) establece que entre las atribuciones del Alcalde está la de **"Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobados mediante Ley de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión"**. Normativa concordante con la Ley Municipal de Ordenamiento Normativo 012/2014 de fecha 06 de mayo de 2014 y Ley Municipal No. 031/2015 de fecha 28 de mayo de 2015 que modifica el Art. 12 de la Ley Municipal 012/2015 que dispone que las **EXPROPIACIONES** de bienes inmuebles privados se lo deba realizar previa **"DECLARACIÓN DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA"**, declarada por el Concejo Municipal mediante **LEY MUNICIPAL**.

V. FUNDAMENTACIÓN FINANCIERA.

El Municipio de Sacaba con la finalidad de dar cumplimiento a las normas legales vigentes cuenta con apertura programática No. 21-0000-020 para poder viabilizar la expropiación y realizar el pago por indemnización al presunto o presuntos propietarios conforme el Artículo 302 num.22) de la Constitución Política del Estado.



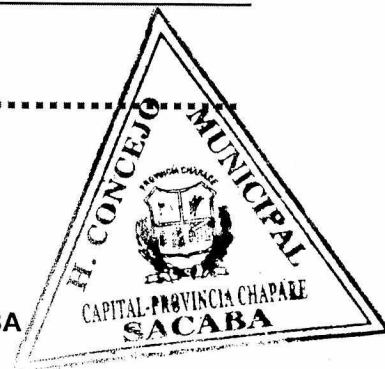


H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 046/2016.-



EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

DECRETA:

"LEY MUNICIPAL DE DECLARACIÓN DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DE TERRENO DE UNA SUPERFICIE DE 1.187,97 Mts2 UBICADO EN LA ZONA DE CHIÑATA DISTRITO RURAL CHIÑATA DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SACABA"

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de **NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA** el terreno de una superficie de **1.187,97 m2**, ubicado en la zona de Chiñata, comprensión del Distrito Rural Chiñata, Municipio de Sacaba, Provincia Chapare, del Departamento de Cochabamba, cuyas colindancias son: **Al Norte** con la Familia Peredo, **Al Sud** con la Familia Peredo, **Al Este** con el terreno Expropiado mediante Ordenanza Municipal No. 072/2007 y **Al Oeste** con una acequia servidumbral, con destino a la **AMPLIACION DE LA UNIDAD EDUCATIVA FRANZ TAMAYO** y consecuentemente se proceda a su **EXPROPIACIÓN**, sea previo pago de precio justo, conforme establece la Jurisprudencia Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el efecto de pago de indemnización al presunto o presuntos propietarios se procederá de acuerdo a lo que dispone el Artículo 302 núm. 22) de la Constitución Política del Estado, concordante con lo previsto por el Artículo 16 num.35) de la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Decreto Supremo de 4 de Abril de 1879 elevado a rango de Ley el 30 de diciembre de 1884 y Ordenanza Municipal N° 122/99 de fecha 05 de octubre de 1999.

ARTÍCULO TERCERO.- Se concede al y/o los presuntos propietarios del área afectada, un plazo de diez días computables a partir de la publicación de la presente Ley Municipal, para que acrediten su derecho propietario, a los efectos de la indemnización, ante el Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ejecutivo Municipal queda encargado de la promulgación, publicación y cumplimiento de la presente Ley Municipal.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, a los catorce días del mes de enero del año dos mil dieciséis.



Arq. Limbert Céspedes López
PRESIDENTE

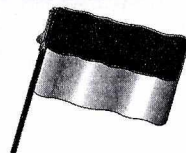
Dra. Lucero Norca Rojas Echeverría
VICEPRESIDENTA

Dra. Dora Lizeth Morales Ríos
CONCEJAL SECRETARIA



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 046/2016.-

Prof. René Orlando Delgadillo Torrico
CONCEJAL

Dra. Marlen Zurimana Quispe Abasto
CONCEJAL

Lic. Lida Antezana Camacho
CONCEJAL

Sr. Mario Hernán García Ovidio
CONCEJAL

Lic. José Cidar Vargas Arévalo
CONCEJAL



Sra. Zelma Morales Revollo
CONCEJAL

Sra. Fanny Ledezma Rodríguez
CONCEJAL

Lic. Herlan Marcos Ramírez Murillo
CONCEJAL

